



VISTO:

El Expediente N° 001047-2026-009028 y su Proveído N° D1909-2026-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE, relacionado a la compatibilización de requerimiento de la marca FUJIFILM, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Estado, dispone que, las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes; asimismo, la contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas, señala que la presente Ley tiene como finalidad maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía, de tal manera que dichas contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos y mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 5 de la citada Ley;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 44.6 del Artículo 44 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF (En adelante el Reglamento) establece que ***“El requerimiento no incluye exigencias desproporcionadas e innecesarias que limiten la concurrencia o favorezcan a determinado proveedor ni hace referencia a procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la autoridad de la gestión administrativa haya aprobado el correspondiente proceso de compatibilización del requerimiento, conforme a las disposiciones que establezca la DGA mediante directiva”***;

Que, el Anexo N° I, “Definiciones” del Reglamento, define a la Compatibilización del requerimiento como el ***“Proceso de racionalización que realiza la entidad contratante consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes”***;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0007-2025-EF/54.01 se aprueba la Directiva de compatibilización del requerimiento Directiva N° 0001-2025-EF/54.01 (En adelante, la directiva), define la compatibilización de requerimiento como ***“el proceso de racionalización que realiza la entidad contratante y que consiste en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes”***;

Que el numeral 5.1 del Artículo 5 de la directiva establece que ***“La compatibilización del requerimiento se sustenta en criterios técnicos y objetivos, y tiene como finalidad garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento preexistente de la entidad contratante”***;





Asimismo, el literal a y b del numeral 5.2. del Artículo 5 de la Directiva dispone que la compatibilización del requerimiento procede siempre y cuando se presenten los siguientes presupuestos de manera conjunta: *"a) La entidad contratante posee determinado equipamiento preexistente. b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento";*

Por su parte, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva regula el procedimiento para la compatibilización del requerimiento, estableciendo que el área usuaria o el área técnica estratégica, según corresponda, elabora un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la compatibilización del requerimiento, el cual contiene como mínimo lo siguiente: *a) La descripción del equipamiento preexistente de la entidad contratante. b) La descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda. c) El uso o aplicación que se le va a dar al bien o servicio requerido. d) La justificación de la compatibilización del requerimiento, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la compatibilización señalados y la incidencia económica de la contratación. e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la compatibilización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria o área técnica estratégica, de ser el caso. f) Periodo de vigencia de la compatibilización del requerimiento, el cual se encuentra sujeto a que se mantengan las condiciones que motivaron la compatibilización. g) La fecha de elaboración del informe técnico;*

Que, sobre el particular, mediante Informe Técnico N° 002-2026-GR.CAJ-DRS-HGJ/OA/UMSG/UFOMIEH-SSAP, de fecha 18 de marzo del 2026, la Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento de Instalaciones y Equipamiento Hospitalario, como área usuaria, solicita la compatibilización de la marca FUJIFILM, para la contratación de servicios y adquisición de componentes, repuestos y accesorios de la torre de video de colonoscopia HD; por cuanto señala: **a)** la entidad cuenta con equipamiento preexistente como es el equipo: TORRE DE VIDEO DE COLONOSCOPIA HD; Marca: FUJIFILM; Modelo: VP-3500 HD XL-4450 EC-600ZW/L 27HK510S; Serie: 5V609K693, 7S094K602, 6C695K029, 6C695K040, 6C695K041, 10SKCYQKQ810; **b)** se ha descrito el servicio y bienes a adquirir, como es la contratación de servicios de mantenimiento por ejecución de verificación y diagnóstico del equipo, realización de mantenimiento correctivo imprevisto, adquisición de componentes, repuestos y accesorios; **c)** los bienes y servicios a adquirir garantizarán la continuidad operativa del equipamiento biomédico; la calidad del diagnóstico médico y la seguridad del paciente y del personal de salud; **d)** la compatibilización de requerimiento encuentra justificación en el manual de instalación VP-3500HD y XL-4450, específicamente en la página N° 02 del manual numeral 3 sobre Uso combinado del equipo indica que, para evitar descargas eléctricas, se utilice únicamente los periféricos descritos en 2.1. Uso combinado del equipo (pág. 4 y pág. 8), en la cual se describen los componentes a ser usados en un sistema estándar, como lo es el procesador modelo VP-3500HD, fuente de luz XL-4450, endoscopios de las series 600 y 500, entre otros, siendo estos los principales componentes de nuestro sistema. Además, en la pág. 10, se muestra un diagrama de la configuración del sistema estándar, en la cual se describe los componentes (periféricos) de dicho sistema; **e)** se ha cumplido con señalar el nombre, cargo y firma del área usuaria que solicita la compatibilización de requerimiento; **f)** se ha solicitado la compatibilización por el plazo de treinta y seis (36) meses; **g)** se ha cumplido con señalar la fecha de elaboración del informe técnico;





Que, el numeral 6.3 del Artículo 6 de la Directiva, señala que la compatibilización de los bienes o servicios a ser contratados es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante, sobre la base del informe técnico emitido por el área usuaria o área técnica estratégica, de ser el caso; en ese sentido, resulta necesario emitir el acto resolutivo que apruebe la compatibilización del requerimiento solicitado;

Con los vistos de la Oficina de Administración, la Unidad de Mantenimiento y Servicios Generales, la Unidad la Unidad de Asesoría Jurídica;

Por las consideraciones expuestas, la Dirección del Hospital General de Jaén se encuentra facultada para emitir el presente acto administrativo, conforme a las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Sectorial N° D112-2026-GR.CAJ/DIRESA-DR-SSGE;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el proceso de compatibilización de requerimiento de la marca FUJIFILM, del equipo TORRE DE VIDEO DE COLONOSCOPIA HD, modelo: VP-3500 HD XL-4450 EC-600ZW/L 27HK510S, serie: 5V609K693, 7S094K602, 6C695K029, 6C695K040, 6C695K041, 10SKCYQKQ810, para la contratación de servicio de mantenimiento diagnóstico técnico, adquisición de componentes, repuestos y accesorios.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la compatibilización de requerimiento a la que se refiere el artículo precedente es aprobada por un periodo de treinta y seis (36) meses, precisándose que de variar las condiciones que determinaron la compatibilización, dicha aprobación quedará sin efecto.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR al responsable de administración y actualización del Portal de Transparencia publique la presente resolución en el portal web institucional del Hospital General de Jaén, <https://www.gob.pe/hospitaljaen>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

FELIPE JAVIER CABELLOS ALTAMIRANO

Director
DIRECCIÓN EJECUTIVA

